1.55 ACTIVIDADES NO PREVISTAS

Son todas aquellas actividades indispensables para la correcta ejecución del objeto del contrato pero que no fueron previstas inicialmente, y que impliquen modificaciones por ejemplo de hombre - mes o costos directos, en cuanto representan un incremento del valor total estimado del contrato, necesariamente su realización debe efectuarse mediante la celebración de un contrato adicional, el cual se somete a las formalidades y límites previstos en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993.

1.56 ESTUDIOS ADICIONALES

Toda labor que implique un incremento en el alcance estipulado inicialmente mediante el sistema de reembolso de gastos y que sea necesaria para cumplir el objeto del contrato, podrá ser ejecutada por el consultor siempre que medie autorización previa expresa por escrito del interventor con el visto bueno de la entidad contratante.

1.57 CONCILIADOR

Es la persona designada en forma conjunta por el contratante y el contratista para resolver en primera instancia las disputas.

1.58 EVENTOS COMPENSABLES

Los eventos compensables son:

- Los casos en que el interventor imparte instrucciones para resolver una situación imprevista causada por el contratante, o por otros trabajos adicionales necesarios por razones de seguridad u otros motivos, siempre y cuando estos últimos no sean imputables al contratista.

- Los eventos en que por causa de otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos, el contratante no pueda trabajar entre las fechas pactadas, y por otras restricciones estipuladas en el contrato y que ocasionen demoras o costos adicionales al contratista.

- Las demoras o retardos en la iniciación de las actividades de construcción ocasionadas por la no entrega de la posesión del sitio de las obras.

- Otros eventos compensables que consten en el contrato o que el interventor previa aprobación del contratante determine que son aplicables.

1.59 VARIACIÓN

Es toda instrucción impartida por escrito por el interventor que modifica las obras.

1.60 INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE LA ZONA DE OBRAS

Son los informes descriptivos y explicativos, incluidos en los documentos de licitación: Por ejemplo, aquellos que indican las condiciones de la superficie y el subsuelo de la zona de obras.

1.61 COMUNICACIONES

Las comunicaciones cursadas entre las partes, a las que se hace referencia en las condiciones del contrato, solo se entenderán válidas cuando sean efectuadas por escrito y entregadas.

1.62 COOPERACIÓN

El contratista deberá cooperar y compartir las zonas de obras con otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos y con el contratante.

1.63 RIESGOS DEL CONTRATANTE

Son riesgos del contratante: Los causados por su negligencia, incumplimiento de sus deberes, o interferencia con los derechos legales, o de cualquier persona empleada por o para él.

1.64 RIESGOS DEL CONTRATISTA

Los causados por lesiones personales, muerte y pérdida o daño a la propiedad (incluyendo sin limitación alguna las obras, planta, materiales y equipo) desde la fecha de inicio hasta la vigencia de la póliza única de garantía, y todos aquellos que ocurran por su negligencia o incumplimiento de sus deberes o de cualquier persona empleada por o para él.

## 2. CONTRATOS ESTATALES

Son contratos estatales (De obra, de consultoría, de prestación de servicios, de concesión, de suministro ó compraventa, encargos fiduciarios y fiducia pública). todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las siguientes entidades estatales: *La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

*El Senado de la República, La Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.*

Previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

### 2.1 CONTRATO DE OBRA

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Articulo 53 de la Ley 80 de 1993.

## 2.2 CONTRATO DE CONSULTORIA

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

## 2.3 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso los contratos de prestación de servicios generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

## 2.4 CONTRATO DE CONCESION

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

## 2.5 ENCARGOS FIDUCIARIOS Y FIDUCIA PUBLICA

Las entidades estatales solo podrán celebrar contratos de fiducia pública, cuando así lo autorice la ley, la asamblea departamental o el concejo municipal, según el caso.